

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	8 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Una de las circunstancias que de modo más poderoso influyen en la organización y desenvolvimiento del servicio de Correos en todas las naciones, es la que hace relación al material móvil de que éste dispone para los transportes de la correspondencia por ferro carriles.

En extensa y razonada Memoria, elevada recientemente á este Ministerio por la Dirección general de Correos y Telégrafos, que de él depende, se indica la necesidad en que el Estado se encuentra, no sólo de sustituir con urgencia el insuficiente material de transporte que hoy le pertenece, y cuyas pésimas condiciones se señalan en ella detenidamente, sino también la que existe de adquirir el número de coches necesarios para dejar atendidas todas las necesidades del servicio, y cumplimentar de esta suerte las disposiciones legales que encomiendan al Estado la obligación de facilitar carruajes de su pertenencia para el transporte de la correspondencia en los convoyes especiales destinados al servicio general de Correos.

Evidenciada, pues, de esta suerte la necesidad de proceder á la adquisición de esos carruajes, y vista la urgencia con que al Estado se impone claramente la ejecución de este servicio, el Ministro que suscribe entendió desde luego que era llegado el momento de hacer uso de la exención de

subasta que á favor de este servicio determina el art. 1.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1877, contratando, por consiguiente, desde luego, y por acción directa la inmediata adquisición de esos carruajes. Llevada, empero, esta opinión del Ministro á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ésta, en informe emitido con fecha 20 de Marzo anterior, ha creído como aquél que procede verificar cuanto antes la adquisición propuesta en la forma que ya queda expresada.

Y fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 7 de Abril de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

En atención á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, por sí ó por medio de la Dirección general de Correos y Telégrafos, contrate por acción directa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1877, la adquisición del número de coches correos que las conveniencias del servicio hagan necesarios.

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1891.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los individuos licenciados procedentes del Ejército que en lo sucesivo soliciten destinos civiles de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885, promuevan sus instancias al Ministro de la Guerra precisamente por conducto de los Capitanes generales de los respectivos distritos de su residencia, conforme previene al artículo 12 del reglamento publicado en 10 de Octubre del citado año, si bien han de ser aquéllas extendidas en papel del sello 12.º, según lo resuelto por la presidencia del Consejo de Ministros en Real orden fecha 21 de Junio de 1886.

Es asimismo la voluntad de S. M. que únicamente se incluyan en cada concurso aquellas instancias que se reciban por dicho conducto en este Ministerio hasta el día 30 del mes en que se hayan anunciado las vacantes que se soliciten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor...

**Inspección de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.**

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Batallon Cazadores de La Union.

Soldado Sebastián Galán Herrero, natural de Ildranizo, provincia de Salamanca.

Idem Sabino García Suarez, natural de Valdice, provincia de Oviedo.

Idem José García Mule, natural de Bartolose, provincia de Alicante.

Idem Julián García Hernandez, natural de Villanueva de Odra, provincia de Burgos.

Idem Antonio Gol Golaner, natural de Pego, provincia de Alicante.

Idem Celestino Gonzalez Polio, natural de Fisco, provincia de Santander.

Idem José Gomez Rodriguez, natural de Sevilla.

Idem Rafael Castilla Nuñez, natural de Villanueva de Algreda, provincia de Málaga.

Idem Quirico Cabrito Esteban, natural de Lerma, provincia de Burgos.

Idem Manuel de Liria Marin, natural de Alfor, provincia de Granada.

Idem Félix Ciudad Poblat, natural de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Corrales Rivas, natural de Porquera, provincia de Gerona.

Idem Narciso Comas Prot, natural de Vilaño, provincia de Gerona.

Idem Manuel Cortes Berdejo, natural de Brea, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Cortas Soler, natural de Hospitalet, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Vazquez Betoria, natural de Sobradillo, provincia de Salamanca.

Idem Juan Bautista Mateo, natural de Denia, provincia de Alicante.

Idem Lino Blanco Conde, natural de Beruelles, provincia de Pontevedra.

Idem Victoriano Volude Cuello, natural de Aidormapies, provincia de Valencia.

Idem Francisco Bonet Melia, natural de Albalacer, provincia de Castellón.

Idem José Bolo Olet, natural de Rica Salve, provincia de Castellón.

Idem José Rojo Vila, natural de Vilende, provincia de Tarragona.

Idem José Noguera Guirro, natural de Valdillo, provincia de Tarragona.

Idem José Botella Berenguer, natural de Odieto, provincia de Alicante.

Idem Manuel Bodo Esteban, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Ignacio Bueno Sanchez, natural de Ceniciento, provincia de Madrid.

Idem Juan Borca Mirabet, natural de Iruelo, provincia de Jaén.

Idem Juan Bautista Romero, natural de Osemiarda, provincia de Alicante.

Idem Juan Balaguer Repoll, natural de Berdeña, provincia de Baleares.

Idem Pedro Valencia Medina, natural de Peuladadura, provincia de León.

Idem Tomás Baezas Ginés, natural de Campillo, provincia de Alicante.

Idem Antonio Berdejo Vigilla, natural de Andújar, provincia de Jaén.

Idem Manuel Beltrán Andréu, natural de Vendiz, provincia de Castellón.

Idem Lorenzo Velasco Valle, natural de Sallas de Torres, provincia de Burgos.

Idem Mariano Bernal Solomilla, natural de Taldarrestello, provincia de Huesca.

Idem Antonio Valero Perez, natural de Leoncia, provincia de Sevilla.

Idem Vicente Vallón Crespe, natural de Paderma, provincia de Coruña.

Idem Vicente Gil Estopeña, natural de Villarrreal, provincia de Castellón.

Idem Eusebio Gómez Llamilla, natural de Munda, provincia de Palencia.

Idem Bautista Grife Miralles, natural de Almazara, provincia de Valencia.

Idem Andrés Granda Canova, natural de Ferrrol, provincia de Coruña.

Idem Juan Grau Font, natural de Aleña, provincia de Lérida.

Idem Francisco Herrán Gonzalez, natural de Madrid.

Idem Ramón Ferrer Sanchez, natural de Lúcar, provincia de Almería.

Idem Vicente Vidal Rambla, natural de Villanueva de Alcolea, provincia de Castellón.

Idem Francisco Casado Berdejo, natural de Andújar, provincia de Jaén.

Idem José Cabrera Ostán, natural de Sonrillos de los Barrios, provincia de León.

Idem Ramon Juste Luz, natural de Aldames, provincia de Valencia.

Idem Tomás Fernandez Iglesias, natural de Prádano de Alceda, provincia de Palencia.

Idem José Fernández Rubio, natural de Canejos, provincia de Oviedo.

Idem Juan Ferrer Gomez, natural de Bergas, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Fernandez Delgado, natural de Fernanda, provincia de Santander.

Idem Diego Fernandez Andújar, natural de Almería.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por *concurso único* las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Camarma de Esteruelas, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Talamanca, dotada con el sueldo anual de 333 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Mangirón, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cervera de Buitrago, con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales, subvencionada por el Estado conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

La idem de las de Griñón, Moraleja y Villavieja, con el de 500 pesetas cada una y las retribuciones legales.

La idem de la de Los Hueros, anejo de Villalvilla, con 400 pesetas y las retribuciones legales, subvencionada por el Estado conforme al referido Real decreto.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Chillarón de Cuenca, Gascas, Olmedilla del Campo, Poyatos y Villalgordo del Marquesado, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Alcohujate y Torrecilla, con el sueldo anual de 400 pesetas cada una y las retribuciones legales.

Las idem de las de Collados, Manzaneruela, anejo de Landente y Ribatajadilla, con 300 pesetas cada una y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Montarrón, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las Castejón de Henares, Cendejas de la Torre, Congostrina, Chillarón del Rey. Huertahernando y Yélamos de Arriba, con el sueldo anual de 500 pesetas cada una y las retribuciones legales.

La idem de la de Novella, anejo de Anquela del Pedregal, con el de 500 pesetas, de las que satisface 366'25 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Luzaga, con 447 pesetas y las retribuciones legales.

La id. de la de Anquela del Pedregal, con 415 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Peñalva, con 412 pesetas 50 céntimos y las retribuciones legales.

La idem de la de Fraguas, anejo de Monasterio, con 400 pesetas, de las que satisface 253'75 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Laranueva, con 400 pesetas, de las que satisface 230 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Oter, anejo de Carrascosa de Tajo, con 400 pesetas, de las que satisface 200 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Rebollosa de Jadraque, con 400 pesetas, de las que satisface 245 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Valdeaveruelo, con 400 pesetas, de las que satisface 250 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Torrubia, con 375 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Torrecuadrada de Molina, con 362'50 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Terzaga, con 355 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Pioz, con 350 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Hontanares, con 270 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Casas de San Galindo, Palancares y Val de San García, con 250 pesetas cada una y las retribuciones legales.

La idem de la de Torrecilla del Ducado, con 220 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Pozo de Guadalajara, con 215 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Carrascosa de Henares, con 200 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Valdepinillos, anejo de La Huerco, con 196'25 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Alboreca, con 195 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Viana de Jadraque, con 155 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Boceguillos, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Aragoneses y Siguero, con el sueldo anual de 500 pesetas cada una y las retribuciones legales.

Las idem de las de Moraleja de Coca y Villaseca, con el de 450 pesetas cada una y las retribuciones legales.

La idem de la de Aldealcorbo, con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Arevalillo, con 325 y las retribuciones legales.

Las idem de las de Castroserna de Abajo y Negrodo, con 300 pesetas cada una y las retribuciones legales.

La idem de la de Tabladillo, con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Villalvilla, con 250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Retamoso, anejo de Torrecilla, dotada con el sueldo anual 416'50 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Fuentes, anejo de La Estrella, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose

dose que, con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido dentro del término de esta convocatoria por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada, dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estén desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar, además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para general conocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 11 de Abril.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Diciembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 30.328,72 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado

correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 14 de Mayo para Baleares y Canarias, 25 de idem para las restantes y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Diciembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 12.512 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Mayo para Baleares y Canarias, 25 de id. para las restantes, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que

ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 29.

Presupuestos adicionales del ejercicio de 1890-91.

Con fecha 17 de Diciembre del año último, se recomendó muy eficazmente por este Gobierno á los Ayuntamientos, la formación y remisión de presupuestos adicionales del ejercicio de 1890-91, para la primera quincena del mes de Febrero, cuyo cumplimiento del servicio que nos ocupa se reiteró por medio de circulares de 25 del indicado mes y 1.º de Abril, insertas en los *Boletines oficiales* núms. 25 y 39; y como sin embargo de estas excitaciones, los Sres. Alcaldes comprendidos en la adjunta relación no han remitido los referidos documentos dentro del plazo fijado, he dispuesto imponerles por su apatía y abandono la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que cada uno satisfará en papel de pagos al Estado, en el preciso término de 10 días, con apercibimiento de exigirles en otro caso el apremio del 5 por 100 diario conque se les conmina; debiendo advertir, que si algún Ayuntamiento no envía su presupuesto á vuelta de correo, acordaré el nombramiento de Delegados especiales que se encarguen de llevar á cabo este importante servicio, satisfaciendo de su peculio los Sres. Alcaldes y Secretarios, las dietas que devenguen, cuyo procedimiento se adoptará igualmente con aquellos que, á pesar de haberles remitido el adicional para su rectificación, por adolecer de algún defecto esencial, lo devuelvan sin haberlo subsanado.

Guadalajara 18 de Abril de 1891.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

Relación que se cita.

Albendiego.	Jócar.
Alcocer.	Laranueva.
Aleas.	Ledanca.
Alique.	Luzaga.
Almadrones.	Luzón.
Almoguera.	Málaga del Fresno.
Alocen.	Malaguilla.
Alovera.	Milmarcos.
Angon.	Mierla.
Anchuela del Pedregal.	Millana.
Aragoncillo.	Mondejar.
Aranzueque.	Montarrón.
Arbeteta.	Muriel.
Armallones.	Navas de Jadraque.
Arroyo de Fraguas.	Ordial (El).
Atanzón.	Padilla de Hita.
Azañón.	Padilla del Ducado.
Balbacil.	Pareja.
Barriopedro.	Peñalen.
Beleña.	Peralejos.
Bocigano.	Pelegrina.
Bujarrabal.	Pioz.
Bustares.	Poveda de la Sierra.
Cabanillas del Campo.	Pozo de Almoguera.
Campillo de Dueñas.	Puebla de Valles.
Campillo de Ranas.	Renales.
Campisábalos.	Renera.
Canales del Ducado.	Riofrio.
Canales de Molina.	Riva de Saelices.
Cañizar.	Robledo.
Carrascosa de Henares.	Salmerón.
Casar de Talamanca.	San Andrés del Congosto.
Casas de San Galindo.	San Andrés del Rey.
Casasana.	Sayatón.
Caspueñas.	Solanillos del Extremo.
Castejón de Henares.	Sotoca.
Castilmimbre.	Tamajón.
Cendejas de Enmedio.	Taragudo.
Cerezo.	Terzaga.
Chequilla.	Toriya.
Chillaron del Rey.	Torremocha de Jadraque.
Copernal.	Torremocha del Campo.
Córcoles.	Trillo.
Corduente.	Usanos.
Cubillejo del Sitio.	Valdarachas.
Drievés.	Valdeavellano.
Escamilla.	Valdeconcha.
Escopete.	Valdegrudas.
Fuensabiñan.	Valdenoches.
Fuentelaencina.	Valdesotos.
Fuentenovilla.	Valverde.
Galápagos.	Viana de Mondejar.
Gárgoles de Abajo.	Villanueva de Argecilla.
Gascueña.	Villarejo de Medina.
Henche.	Villaseca de Henares.
Hiendelaencina.	Villaviciosa.
Hontanillas.	Yela.
Horche.	Yélamos de Abajo.
Horna.	Zaorejas.
Hueva.	Zorita de los Canes.
Illana.	
Iriepal.	
Jirueque.	

Núm. 30.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Queda sin efecto el anuncio de subasta de acopios para la conservación de la carretera de Torija á Masegoso en esta provincia, inserto en el

Boletín Oficial núm. 46 del 17 del actual, por haberse publicado en el día 27 de Marzo próximo pasado señalando la subasta para el día 27 del corriente.

Guadalajara 18 de Abril de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección de Directas.—Negociado de Minas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta en venta celebrada en este día, de las minas de oro llamadas *San José, La California, Demasia de idem, Nueva Hiedelaencina* y *Segunda Luzaura*, sita en el término de Nava de Jadraque, en esta provincia, cuyo concesionario lo fué D. Alfredo Haslet, y de la *Nueva Hiedelaencina* D. Rufino Giménez, con 90.000, 60.000, 34.889, 120.000 y 50.000 metros cuadrados respectivamente, cuyos pormenores se expresan más latamente en el *Boletín oficial*, núm. 41, del lunes 6 del actual; del mismo modo y condiciones se celebrará la tercera subasta el 21 del que cursa, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Interventor.

Lo que se publica en este periódico oficial llamando licitadores.

Guadalajara 16 de Abril de 1891.—El Administrador.—P. O.—Filemón Pérez Albert.

—844

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SIGÜENZA.

Encargo á los Fiscales municipales de los pueblos que comprende los partidos judiciales de la demarcación de esta Audiencia, remitan para el día 1.º de Mayo próximo, las propuestas en terna de las personas que consideren aptas para el cargo de Fiscales municipales en el bienio de 1891 al 93.

Sigüenza 15 de Abril de 1891.—Manuel Castro y Teijeiro.

—829

CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE CALATAYUD.

D. Ramón de Oña Viciá, primer Teniente Ayudante del Cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Calatayud núm. 39, y Juez instructor de la misma.

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo contra Manuel Bailón Pintor por el delito de deserción, y cuyas señas son las siguientes: hijo de Rufino y de Anaclea, natural de Moratilla de los Meleros, juzgado de primera instancia de Pastrana, provincia de Guadalajara, nació el 8 de Octubre de 1858, de oficio molinero, su estado soltero, su estatura 1,620 milímetros, sus señas éstas: pelo cano, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir.

Es sustituto para Ultramar; he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Manuel Bailón Pintor para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta, se presente en este juzgado, bajo

apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia á esta ciudad y á mi disposición.

Calatayud 15 de Abril de 1891.—Ramón de Oña.—Por su mandato, el Secretario, José López.

—849

Ayuntamientos constitucionales.

ANGUITA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 5 del actual, en virtud del Real Decreto de 30 de Diciembre último, artículo 35 de la ley Municipal vigente, 12 y 13 y 2.ª disposición transitoria del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, ha acordado lo siguiente:

1.º Que se considere dividido el término municipal para los efectos de elecciones municipales en dos distritos, próximamente iguales en número de habitantes, con la denominación de primer distrito de la Plaza y segundo distrito de la Lastra.

2.º Corresponde al primer distrito la parte Oeste de la población, ó sea la Plaza, calle Mayor, de la Hoz, Humbria, Desengaño hasta el número 15 y 16 y la Travesía baja, y comprendiendo el segundo toda la parte Este de dicha población, ó sea la Lastra, que comprende las calles de este nombre: Luzón, Eras, Carmen, Clavel, Travesía alta, la parte alta de la del Desengaño y el barrio de Iniestola.

3.º Que se establezcan dos secciones, una en cada distrito, que se denominarán: la del primero de la Casa Consistorial y la del segundo de la Escuela de niños.

4.º Que se formen las correspondientes listas electorales para cada sección y se de á este acuerdo la publicidad correspondiente.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la regla 1.ª del art. 38 de la ley Municipal, y para conocimiento de los vecinos y domiciliados de este término, se hace público para que puedan hacer las reclamaciones que se crean oportunas.

Anguita 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Nicanor Maestre.

—826

BUDIA.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo mandado por el Real Decreto de 30 de Diciembre último, tiene acordado que este término municipal se divida en dos distritos con las denominaciones siguientes:

Primer distrito del Ayuntamiento: comprende las calles de la Lechuga, Hospital, Azobejo, Callejón del Azobejo, Bronce, Callejón del Bronce, San Fulgencio, Hastial, Bajada á la Teneria, Portal Grande, Plaza, Toril, Real, hasta las casas número 24 y 26, Reloj, Callejón del Reloj, Soledad, Romero, Callejón del Romero, Traslatorre, Cura, Callejón del Cura, Escuela y Ermita del Peral, esta en extramuros, correspondiendo á este distrito cuatro Concejales.

Segundo distrito de la Cruz Verde: comprende las calles de Boteros, callejón de Boteros, Marujas, Eras del Lagar, Taberna, Plazuela de la Calle Real, calle Real desde el número 29 de las casas,

Celemin, Hospicio, Subida del Molino, Cerrillo, Convento, Plazuela del Convento, Molina, Callejón de Molina, Travesía de las Eras del Maestro, Estepa, San Sebastián y Cuesta Cabeza, correspondiendo á este distrito cinco Concejales.

Lo que se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento de lo mandado por el art. 38 de la ley Municipal, en su regla 1.^a y á los efectos que determina la 2.^a del mismo artículo.

Budía 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Bermejo. —843

RUGUILLA.

Acordado por el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes que representan las tres clases de tributación, el arriendo á venta libre por tres años y en colectividad de las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, para el año económico de 1891 á 1892, se anuncia la primera y segunda subasta en su caso, para los días 26 del actual y 10 del inmediato mes de Mayo, de diez á once de la mañana de los indicados días, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta aquél, en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será el que señale la Superioridad, el 100 por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales; y para ser licitador ha de consignar en la mesa presidencial el 2 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Ruguilla 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Vicente Sebastián. —842

ESCARICHE.

Por Máximo del Moral, de esta vecindad, se me dá parte de habersele extraviado un burro de su propiedad, el día 12 del actual, sin haber podido hallarle á pesar de haberle buscado; se suplica á las autoridades ó particulares en cuyo poder se halle, lo pongan en conocimiento de mi autoridad, para hacerlo yo al interesado y pueda este pasar á recogerlo.

Escariche 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Felipe Cuellar. —841

Señas del burro.

Cerril de un año, alzada regular, pardo, pelechada la cabeza y cuello.

POZO DE ALMOGUERA.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, correspondiente al año económico de 1891-92 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pasados no serán admitidas.

Pozo de Almoquera 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Baldomero García.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1891-92 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 5 de Mayo, á fin de oír las reclamaciones que estimen conveniente á sus intereses, bien enten-

dido que transecurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa y legal que fuere.

Pozo de Almoquera 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, Baldomero García. —819

CORDUENTE.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 12 del actual, ha acordado anunciar la exposición al público por término de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, los documentos siguientes:

Presupuesto adicional refundido, correspondiente al ejercicio de 1890 á 91.

Las cuentas municipales de caudales relativas al ejercicio del 89 al 90, igualmente el presupuesto ordinario de 1891 á 92.

Las cuentas del Pósito del ejercicio del 89 al 90 por término de un mes, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su exactitud.

Corduente á 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, Sotero Hombrados.—P. S. M.—Mariano Lopez. —832

GARGOLES DE ARRIBA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que representan las tres clases de tributación el medio que determina el art. 223 del Reglamento de consumos vigente ó sea el arriendo á venta libre para el año próximo de 1891 á 92, se sacan á remate todos los ramos de consumos, bajo el tipo de 760 pesetas con que figura el cupo señalado á este pueblo, é igual cantidad del recargo municipal, gravado sobre el mismo y el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, el día 30 del corriente mes á las diez de su mañana, por el tiempo, garantía para hacer postura y fianza que de pormenor expresa el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Si en este remate no hubiese licitadores se celebrará otro segundo el día 12 del próximo Mayo á dicha hora, admitiéndose postura por las dos terceras partes.

Gárgoles de Arriba 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Martínez.—G. Gallego, Secretario. —838

TORREMOCHUELA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en los años de 1891 á 94, tendrá lugar la primera subasta el día 3 del próximo mes de Mayo de diez á doce de su mañana, y si esta no tuviera efecto, la segunda se verificará el día 13 del mismo mes á la misma hora, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta el día señalado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torremochuela 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Lopez. —839

CABANILLAS DEL CAMPO.

El presupuesto adicional al del presente año económico y el ordinario para el próximo de 1891 á 92, quedan expuestos al público en la Secretaria

ría de este municipio por término de quince días a los autos consiguientes.

Cabanillas del Campo 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Felipe Celada.—840

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

El Ayuntamiento de este pueblo é igual número de asociados designados por la suerte en sesión de este día, han acordado cubrir el cupo de consumos y sus recargos autorizados por arriendo á venta libre por uno á tres años, bajo el tipo de 889 pesetas y el 100 por 100 de recargos municipales y el 3 por 100 de conducción; la subasta se celebra en la Casa del Ayuntamiento ante esta Corporación, á los diez días de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las once de aquella mañana, y sino tuviese efecto la primera, se verificará la segunda pasado otros diez días en el mismo local y hora señalada para la primera.

Para tomar parte en la subasta es preciso presentar la carta de pago, de haber hecho el depósito del 5 por 100 en la depositaria municipal, siendo preferible el que abrace todos los ramos ó mayor número de ellos que están sujetos al impuesto. El pliego de condiciones está al público desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento.

Anchuela del Pedregal 12 de Abril de 1891.—Maximino García.—825

FUENTELVIEJO.

El día 27 del presente mes de Abril, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas consistoriales y ante una Comisión del Ayuntamiento la subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por un período de un año ó sea para el económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 1.032 pesetas y 50 céntos. con más el recargo del 100 por 100 que se tiene acordado para atenciones del presupuesto municipal, y las condiciones que constan en el expediente formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en la primera subasta no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda el día 8 de Mayo próximo á la hora y sitio expresado para la primera y bajo los trámites establecidos por la ley.

Fuentelviejo 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ignacio Lorenzo.—824

REBOLLOSA DE JADRAQUE.

El presupuesto municipal de esta localidad formado por quien corresponde para el año económico de 1891-92, se halla expuesto al público desde esta fecha, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Rebollosa de Jadraque á 14 de Abril de 1891.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Perdices.

Se hallan expuestas al público las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1889 á 90, por término de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial de esta provincia, para los efectos prevenidos por la ley municipal.

Rebollosa de Jadraque 14 de Abril de 1891.—El Alcalde.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Perdices.—827

ALCOROCHES.

En sesión pública celebrada por este Ayunta-

miento y Junta de asociados en el día 12 del actual, se acordó cumplir con lo preceptuado en el reglamento de consumos de 12 de Junio de 1889, y para ello se anuncia el arriendo á venta libre por uno ó tres años de todas las especies en junto sujetas al pago de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos autorizados para el año de 1891 á 92, el cual tendrá efecto el día 28 de Abril y si á este no se presentasen licitadores, se celebrará otro el día 12 del próximo mes de Mayo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Alcoroches 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, Felipe Benito.—828

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Domingo Divar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por fallecimiento de Salvador Yañez Gregori, natural de Ocentejo y vecino que fué de esta Ciudad, el Procurador D. Manuel María Valles, en nombre de la viuda Baltasara Verges, ha promovido ab-intestato solicitando se la declare heredera en defecto de descendientes y ascendientes del finado y de parientes colaterales del mismo dentro del tercer grado.

En su virtud, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia en el *Boletín oficial* la muerte sin testar del expresado sugeto, que llama á los que se crean con derecho á la herencia, igual ó mejor que la viuda, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Guadalajara á 10 de Abril de 1891.—Domingo Divar.—El Actuario, Eugenio Diez.—835

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS

Urnas de cristal para elecciones. Cuatro tamaños á 7, 9, 12 y 15 pesetas una.

En la acreditada Droguería de Pedro Gaibar y Andreu, Sigüenza.

VENTA DE FINCAS EN MOLINA DE ARAGÓN.

Por la testamentaria de D.^a Dolores Garcés de Marcilla, se venden en precio de 2.300 pesetas una huerta de regadío, sita en la misma ciudad; un quión de tierra en término de Valsalobre y varias heredades sueltas en el de Ventosa.

Para más pormenores dirigirse al Sr. D. Francisco Garcia Romero en Molina ó á D. Zacarías Alonso, en cuya Notaría, Magdalena núm. 3, Madrid, se facilitarán los documentos y datos convenientes.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Por el infimo precio de una peseta se expenden en este establecimiento expedientes completos de subastas negativas de los derechos de consumos á venta libre y á la exclusiva. Contienen todos los trámites y diligencias que son necesarios para justificar que se han hecho imposibles los encabezamientos gremiales voluntarios y los arriendos á venta libre y á la exclusiva, para que la Administración pueda conceder el medio del repartimiento vecinal.

LA LIBERTY, Mayor baja, 69, Guadalajara.